

**REGLAMENTO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento norma las remuneraciones del personal que labora en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, independientemente del origen de su contratación.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Personal universitario: Persona física que presta servicios personales subordinados a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, bajo alguna de las siguientes modalidades:
 - a) Personal académico: Persona física que presta servicios subordinados de docencia y/o de investigación a la Universidad, conforme a los planes y programas establecidos por la misma.
 - b) Personal administrativo sindicalizado: Persona física que presta servicios subordinados no académicos a la Universidad.
 - c) Empleados de confianza. Personas físicas que prestan servicios personales subordinados no académicos a la Universidad.
 - d) **Funcionarios (1).** Personas físicas que coadyuvan con el Rector en la coordinación, promoción y desarrollo de las funciones universitarias y las demás que demande el desarrollo de la institución.

Quedan excluidas de este reglamento las personas físicas que realicen tareas de servicio social y/o prácticas profesionales en la Universidad, bajo la modalidad de becarios, así como las personas físicas que participan en la prestación de un servicio profesional específico bajo el régimen de honorarios.

- II. Remuneraciones: Son las percepciones ordinarias, extraordinarias, en numerario o en especie, que el personal universitario recibe por la prestación de servicios a la Universidad, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. En este concepto se encuentran incluidas las siguientes:

- a) Percepciones Ordinarias: Son las remuneraciones fijas y regulares que recibe el personal universitario por el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los tabuladores vigentes, autorizados por el H. Consejo Directivo Universitario, los montos correspondientes en los incrementos a las remuneraciones y al nombramiento asignado están compuestas por el sueldo, mas las prestaciones estipuladas en los Contratos Colectivos y/o por disposición de la ley en su caso, mas las compensaciones fijas autorizadas.
 - b) Percepciones extraordinarias: Estímulos, reconocimientos, incentivos, bonos, trabajos complementarios y pagos equivalentes a las mismas, que se otorgan de manera excepcional al personal universitario, estos no constituyen un ingreso fijo y su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y/o condiciones.
 - c) Compensación: Cantidad ordinaria o extraordinaria otorgada a un miembro del personal universitario como complemento de su sueldo, cuando se determina que sus funciones, responsabilidad y/o desempeño, superan las requeridas para el nombramiento que sustenta, o por haber realizado una tarea específica relevante para la Institución.
- III. Tabulador: Documento en el que se establecen los rangos o escala de percepciones fijas y regulares que integran el sueldo conforme a la categoría, nombramiento o nivel, siendo revisados y aprobados anualmente por el H. Consejo Directivo Universitario.

Artículo 3. La relación laboral entre la Universidad y su personal deberá ser congruente con la autonomía, la libertad de cátedra, la investigación y los fines propios de la Universidad.

Artículo 4. Las remuneraciones del personal universitario tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones laborales.

TÍTULO II

DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

Artículo 5. La Universidad, en ejercicio de su garantía constitucional de autonomía, establecerá las remuneraciones del personal Universitario según lo determinen sus disposiciones aplicables.

Artículo 6. Los empleados de confianza y **funcionarios (1)**, gozarán de las prestaciones que se establezcan en los contratos colectivos del personal administrativo y académico

respectivamente, en cuanto le sean aplicables y corresponda a la naturaleza de sus funciones, salvo los casos particulares.

Artículo 7. Ningún monto máximo establecido en los tabuladores del personal universitario podrá ser mayor al monto máximo establecido en el tabulador para el Rector.

Artículo 8. La remuneración de los integrantes del personal universitario, dentro de los límites presupuestales y con base en la responsabilidad de sus respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones, deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digno, estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su capacidad profesional.

TÍTULO III

DE LOS TABULADORES Y DEL MANUAL

DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES

Artículo 9. La Secretaría de Finanzas y la División de Desarrollo Humano elaborarán la propuesta de tabuladores del personal académico, personal administrativo sindicalizado, empleados de confianza y **funcionarios (1)**, la que a su vez será revisada por la Comisión de Hacienda y Contraloría General, posteriormente el Rector la presentará al H. Consejo Directivo Universitario.

Dicha propuesta de tabuladores será sometida para su aprobación como parte de las disposiciones conexas que acompañan al presupuesto anual que presenta la Rectoría. Una vez aprobados, serán vigentes hasta en tanto no sean modificados y sustituidos.

De acuerdo a los requerimientos de organización y operación de la Universidad los nuevos nombramientos que den origen a un tabulador adicional, serán autorizados por el Rector para su aplicación inmediata y además se integrarán en el próximo proyecto de tabulador para el siguiente ejercicio.

Artículo 10. En los tabuladores se representarán los valores monetarios con los que se identifican los montos brutos por concepto de sueldos en términos mensuales o por unidad de tiempo, que aplican a un nombramiento, nivel o categoría determinados.

Además se incluirá en el tabulador, la porción determinable de valores porcentuales de la remuneración del personal universitario, que deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen de igual forma, por nombramiento, nivel o categoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento que fija las Normas Aplicables en Materia de Remuneraciones al Personal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

TERCERO. La División de Desarrollo Humano elaborará y presentará para su aprobación al H. Consejo Directivo el Manual de Procedimientos Administrativos derivados de este reglamento.

CUARTO. Publíquese el presente reglamento en los medios de que dispone la Universidad.

Dado en el salón de sesiones del H. Consejo Directivo Universitario “Manuel María de Gorriño y Arduengo” a los 30 días del mes de noviembre del año 2012.

RELACIÓN DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO QUE REFORMAN O ADICIONAN EL REGLAMENTO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.

1. Modificaciones a los artículos 2, 6 y 9, aprobadas en la sesión ordinaria del 12 de julio de 2013.